Ayuntam.to de

En la Villa de Caravaca a diez y siete de
febrero, de mill setec.tos veinte, y cinco se juntaron
el Concejo Justicia, y Reximiento desta Villa
como lo acostumbran para tratar, y conferir
las cosas tocantes al serv.o de Dios nro S.r y bien
y utilidad desta Republica es a saver los S.res
D.n Fran.co Ant.o Rodriguez Moreno, Alcalde
los R.s Consejos Sedes y Capitan a Guerra
en ella por S.M. D.n Ant.o Marin de Galindo; D.n
Joseph de Quiroga; D.n Ju.n Lucas; D.n Pedro Lopez
D.n Alonso Chinchilla; D.n Jorge de Pinillos; D.n
Guill.mo Lopez Ortiz Velez regidores desta
Villa; y [illegible] D.n Pedro de Mata Procur.or
sindico, y así juntos se acordo lo sig.te

Comisarios para la quenta del encabezamiento

Por esta Villa se nombran Comisarios para la formacion de la
quenta de dicho año, y entrar en pleno conocimiento para lo que en el presente se ade con
siderar; y en vez de los que la Villa tenia
nombrados por Comisarios a los S.res D.n Ant.o Marin
y D.n Ygnacio de Quiroga, que ya se separaron
y [illegible] del Encabezam.to para que la quenta se
haga mas formal, y pueda venir en conocim.to
de los caudales que ay existentes, se nombra
a Juan Flores, Joseph Garcia, y Gaspar Carrasco
escrivanos del numero desta Villa, den testimonio
de las ventas relacionadas en
sus oficios hasta que, y en adelante no otorguen
ninguna primero conste de la paga de los derechos
pertenecientes a la Real hacienda, y de otro modo
no podra tener esta Villa presente los caudales que se deben repartir en presente [illegible]